



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N. °016-2024- GRJ/GRRNGA

Huancayo, 19 JUL 2024

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Visto, la Solicitud S/N con Doc: 7938463 Exp: 5460435 de fecha 05 de junio del año 2024, la Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", para su evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización, concordante con el Artículo 13° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo único de la Ley N° 30305, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otros de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y en la entidad que la recibe ejercer la misma durante el periodo de la delegación. Así mismo, también se establece en el texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 78°, numero 78.3.



GRRNGA	
DOC N°	8089594
XP N°	5460435



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV – sobre Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, en este contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), han suscrito el convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en la cual se delegan funciones. 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transportes desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102°, 104°, 113° y 114° a incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Junín.



Que, el artículo 134 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, indica que la Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, siendo responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, dispone que las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y gobiernos locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

el carácter unitario de dicho sistema y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes - RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC es la Autoridad Sectorial Nacional y como tal es la Autoridad Ambiental Competente, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales en materia de gestión ambiental en el Sector Transportes y la encargada de promover políticas en materia socio ambiental en dicho sector, además de formular y aprobar normas en el marco de su competencia, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las actividades de infraestructura y servicios de transporte, en el marco del Sistema Nacional de Gestión;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualizada como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.

Que, en el art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) **emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional.** Y en el artículo 104°.- naturaleza funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto del 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) servicios de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; a través del proceso de delegación de competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante MTC y el Gobierno Regional de Junín con fecha 08 de marzo del 2021.

Que, mediante Oficio N.º 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que, el artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.

Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

Que, mediante solicitud de evaluación de la FITSA con DOC. N°7799210 / EXP. N°5366660, el titular de proyecto, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

proyecto de inversión **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2609923 para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente en mención, ha subsanado las observaciones relacionadas a la FITSA del proyecto **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2609923, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN y MTC al cual le corresponde una Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA y cuyos términos de referencia fueron aprobados de conformidad a las disposiciones de las normativas vigentes.

Que, del mismo modo el proyecto y sus componentes, no se superponen a ningún ANP, ZA o ACR, en ese sentido el citado proyecto de inversión no requiere opinión técnica favorable del SERNANP. Así mismo, no se prevé la generación de impacto ambiental negativos significativos a los recursos hídricos en el ámbito del proyecto, por lo que, no se requirió solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Adicionalmente a ello, al ser instrumento de ficha técnica socio ambiental - FITSA, no se encuentra dentro de lo dispuesto el artículo 32 de la Resolución Jefatural N°106-2011-ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.



Que, Mediante Solicitud S/N con N° DOC: 7799210 / EXP: 5366660, de fecha 24 de junio del 2024, la Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el titular del proyecto presentó la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación del Proyecto **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2609923, para la revisión correspondiente;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, Mediante Oficio N° 000179-2024-GRJ/GRRNGA de fecha 03 de mayo del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán, el informe de observaciones para su levantamiento.

Que, mediante Solicitud S/N DOC:7938463 EXP:5460435 de fecha 05 de junio del 2024, la Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación del levantamiento de observaciones.

Que, como resultado del proceso de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA del proyecto denominado y vistos los aportes presentados y contando con el Informe Técnico N° 15-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNGMA/ET de fecha 05 de julio del 2024 conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 05-2024-RSCP de fecha 16 de julio del 2024, se da por subsanado las observaciones por el titular del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2609923; en aplicación del artículo 12° del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar **suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración**, constituyendo la documentación presentada **Declaración Jurada** para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, **son responsables por la veracidad de su contenido**. Asimismo, el proyecto no se encuentra ubicada dentro de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y Área de Conservación local, por lo que la presente FITSA no requiere opinión técnica del SERNANP. Así también; la Día del proyecto no requiere la opinión técnica del ANA. Por lo que, resulta procedente emitir la Resolución Gerencial Regional correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; recomendando aprobar la ficha técnica socio ambiental - FITSA.

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el convenio de delegación de competencias en materia ambiental, suscrito en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones con el Gobierno Regional de Junín, Ley N° 27883: Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023 que aprueba el ROF del GORE JUNÍN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Ficha Técnica Socio ambiental - FITSA del Proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2609923. La presente resolución se constituye en la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.

Artículo 2.- OBSERVAR que, El titular del proyecto se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al Artículo 11° del RPAST, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

Artículo 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental, para posteriormente ser remitido a la autoridad competente (DGAAM del MTC) de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del RPAST.
- b) El titular del proyecto deberá reportar a la gerencia regional de recursos naturales de gestión ambiental y a la dirección regional de asuntos ambientales del ministerio de transporte y comunicaciones; de manera trimestral, el cual contendrá las medidas del plan de manejo ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c) Los permisos y/o autorizaciones por el uso de áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto.

Artículo 4.- La CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

requisitos legales con los que deberá contar con el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

Artículo 5.- Precisar que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por sí misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos, autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme a lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

Artículo 6.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a las funciones por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal al Titular del proyecto Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 22 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)